CLAUSULADO ADICIONAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S., NIT. 830.033.581-0

Que se entiende incorporado el presente clausulado, al contrato celebrado a través de la plataforma transaccional Secop II www.colombiacompra.gov.co en el marco del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** celebrado entre el **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD,** y **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante Resolución 1375 del 27 de agosto de 2021, **EL FONDO** adjudicó el proceso cuyo objeto corresponde a: **"*PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD*"**, producto del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, identificado con la referencia; FFDS-SASI-003-2021, al proponente **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S** con NIT 830.033.581-0, de conformidad con la recomendación expuesta por el comité evaluador designado para el efecto de fecha 25 de agosto de 2021. **2.** Que en virtud de lo anterior, el presente **CLAUSULADO ADICIONAL** al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, se celebra conforme a las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias, y el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO: *PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD.*

CLÁUSULA 2 – ALCANCE DEL PROCESO: Prestar el Servicio de Transporte para el Personal de la Secretaría Distrital de Salud y demás colaboradores de la Entidad, en las localidades del Distrito Capital de Bogotá y esporádicamente a destinos fuera de la ciudad, cuando la necesidad de la Entidad lo requiera, de acuerdo con los compromisos institucionales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes para el servicio de transporte terrestre automotor especial.

CLÁUSULA 3 - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato corresponderá a la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($170.416.816) M/CTE.**, incluidos todos los impuestos, gastos, costos, contribuciones directas e indirectas, según lo señalado en el numeral 2.7 "Valor del Contrato" del documento de Condiciones Generales Adicionales del proceso, y a su propuesta económica conforme al porcentaje de descuento resultado de la diligencia de subasta inversa electrónica, la cual hace parte integral del presente documento.

CLÁUSULA 4 - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está amparado presupuestalmente según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2924** de fecha 26 de mayo de 2021, con cargo al código presupuestal No. 1310202020102, descripción del rubro: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, con un saldo disponible por valor de **CIENTO SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($170.416.816) M/CTE).**

CLÁUSULA 5 - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará por la SDS-FFDS al CONTRATISTA de la siguiente manera:

Para todos los efectos legales y fiscales el Fondo Financiero Distrital de Salud pagará el valor del contrato por mensualidades vencidas, proporcionales a los servicios efectivamente prestados, de acuerdo con los precios ofertados teniendo en cuenta el último lance realizado en la subasta y según la modalidad en que fueron solicitados y autorizados: (i) por horas, (ii) por minutos, y (iii) Jornada diurna (12 horas). En la modalidad de servicio por horas,

CLAUSULADO ADICIONAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S., NIT. 830.033.581-0

después de la primera hora de servicio, el tiempo sucesivo, se cobrará por minutos; en la modalidad de servicios por jornada diurna se cobrará el valor de la jornada pactada y autorizada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega de la factura, una vez se cuente con el respectivo PAC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectuar el (los) pago(s) se requerirá la siguiente documentación mínima, la cual será verificada por parte del supervisor: a. Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. b. Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezara a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por tanto derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA 6 - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato, es de **OCHO (8) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía y expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA 7 - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se deriven de la normatividad existente, en especial las previstas por el Estatuto General de Contratación Estatal, de las normas que regulan el ejercicio de este tipo de actividades, de las contenidas en las normas técnicas pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, y de las que se deriven del contenido del presente contrato, el contratista deberá asumir las obligaciones generales contenidas en el numeral **6.7.2**., del documento de Pliego de Condiciones Definitivo Condiciones Generales Adicionales.

CLÁUSULA 8 - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista deberá tener en cuenta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones específicas contenidas en el numeral **6.7.3,** las obligaciones especificas respecto a los vehículos contenidas en el numeral **6.7.4 y** obligaciones especificas respecto de los conductores contenidas en el numeral **6.7.5** del documento Pliego de Condiciones Definitivo Condiciones Generales Adicionales, así como dar cumplimiento a las especificaciones contenidas en el **ANEXO TÉCNICO,** correspondientes al proceso FFDS-SASI-003-2021.

CLÁUSULA 9 - OBLIGACIONES GENERALES DEL FONDO: Además de las inherentes al objeto, EL FONDO se compromete en especial a: 1. Exigir al Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas previstas. 2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del Supervisor del mismo. 3. Pagar el valor del contrato en la forma pactada. 4. De manera oportuna dar autorización para el ingreso a la SDS de los equipos, herramientas, materiales y/o insumos, al igual que al personal del

CLAUSULADO ADICIONAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S., NIT. 830.033.581-0

contratista que sea reportado de manera adecuada y cumpla con los requerimientos de Seguridad y Control, si hay lugar a ello. 5. Suministrar los elementos y/o espacios necesarios para la ejecución del objeto contractual si a ello hubiere lugar. 6. Aprobar la Garantía única que en debida forma constituya el contratista. 7. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales. 8. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes. 9. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la Ley, el Estudio Previo, el Pliego de Condiciones y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar. 10. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del Código de Comercio. 11. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). 12. Liquidar el contrato, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA 10 - SUPERVISION: La vigilancia, orientación y control de ejecución del presente contrato será realizada por el Subdirector(a) de Bienes y Servicios de la Secretaría Distrital de Salud, o quien designe el Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud, quien será responsables de cumplir con lo previsto en la normatividad vigente y en el Manual de Contratación.

Las obligaciones que ejercerá el supervisor, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, serán las estipuladas en el Estudio Previo, que hace parte integral del presente clausulado.

CLÁUSULA 11 – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA debe prestar una garantía única, consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor del FONDO Financiero Distrital de Salud, Nit. 800.246.953-2 Dirección: Carrera 32 No. 12-81 de la ciudad de Bogotá, D. C., y teléfono: 3649090. Dicha garantía tiene por objeto amparar:

AMPARO	%	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato: Este amparo cubre al FFDS de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	10% del valor total del contrato	Plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
Calidad del servicio: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	15 % del valor total del contrato	Plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

CLAUSULADO ADICIONAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S., NIT. 830.033.581-0

Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado	5% del valor total del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la expedición de la garantía.

El contratista deberá presentar una póliza de responsabilidad extracontractual que cubra los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

El seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir las siguientes condiciones:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV al momento de expedición de la póliza.	La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato, contado a partir de la expedición de la garantía.

Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

a. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
b. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
c. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas.
d. Cobertura expresa de amparo patronal.
e. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

NOTA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia y hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULADO ADICIONAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S., NIT. 830.033.581-0

PARÁGRAFO PRIMERO - TÉRMINO PARA SU ENTREGA: EL CONTRATISTA entregará al FONDO, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato, y a través de la **PLATAFORMA SECOP II**, las garantías a las que se refiere el presente numeral.

PARÁGRAFO SEGUNDO- PREVENCIÓN DE RIESGOS: EL CONTRATISTA es responsable y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO- SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, EL CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA 12 – SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, de manera excepcional y debidamente sustentado, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés general que impidan la ejecución temporal, debidamente comprobados. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes.

CLÁUSULA 13 – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 14 – SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables. Este procedimiento, aplicará también previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada y la declaratoria de caducidad, así: 14.1. MULTAS: A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas desde el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. 14.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el

CLAUSULADO ADICIONAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S., NIT. 830.033.581-0

FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA autoriza que el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados. Si aquello no fuere posible, se hará efectiva la póliza de cumplimiento o se acudirá a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA 15 – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, establecidos en la Constitución Política, y de las que tratan los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes.

CLÁUSULA 16 – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre **EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD** y el contratista, y por tanto no tendrá derecho a prestación distinta a la expresamente descrita en el valor del contrato y lo indicado en la forma de pago.

CLÁUSULA 17 – PROPIEDAD INTELECTUAL: De conformidad con la Ley 23 de 1982 modificada por la Ley 1915 de 2018 normas que regulan los derechos de autor, la información y demás documentos que resulten en desarrollo del objeto del presente contrato gozan de protección legal y serán de propiedad de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA 18- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: El Contratista guardará confidencialidad sobre la información que obtenga de la SECRETARÍA en desarrollo del objeto contractual, así mismo, dará cumplimiento a la Política de Seguridad de la Información de la SDS.

CLÁUSULA 19 – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso del FONDO.

CLÁUSULA 20 – TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado en los eventos que se relacionan a continuación: a) Por extinción del plazo pactado para la ejecución. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. c) Por acuerdo bilateral. d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. e) Por revocatoria, cancelación, supresión, no renovación de los permisos, licencias y autorizaciones requeridas para la ejecución del contrato. En los eventos numerados con b, c y d, deberá realizarse el trámite que será aprobado por las partes en la plataforma del Secop II, acta donde conste tal hecho; para lo cual se debe realizar la solicitud oportuna a la Subdirección de Contratación, por parte del Supervisor debidamente sustentada y soportada.

CLAUSULADO ADICIONAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S., NIT. 830.033.581-0

CLÁUSULA 21 – NOVEDADES CONTRACTUALES: Las partes convienen que cualquier modificación, adición, prórroga o suspensión a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo deberá realizarse el trámite que será aprobado por las partes en la plataforma del Secop II.

CLÁUSULA 22 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier discrepancia que surja entre las partes en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones, o al cumplimiento de los compromisos, contractuales, estas serán resueltas en principio de mutuo acuerdo y en caso de no llegarse a un acuerdo, acudirán a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA 23 – CADUCIDAD. EL FONDO podrá declarar la caducidad del respectivo contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 24 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 25 – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener al FONDO indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión que se deriven de sus actuaciones en la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA 26 - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Terminada la ejecución del contrato el supervisor o interventor, según el caso, procederán a solicitar su liquidación de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, vencido el plazo anterior se procederá conforme con lo ordenado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que le sean aplicables, que las regulen, complementen y modifiquen.

PARÁGRAFO PRIMERO: La liquidación no procederá para contratos de compraventa, ni prestación de servicios personales, salvo que exista saldo a liberar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Supervisor designado por la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud, deberá presentar solicitud en tal sentido a la Subdirección de Contratación de la Entidad, para lo cual deberá anexar: i. Estado de cuenta emitido por la Dirección Financiera. ii. Informe final de ejecución emitido por el supervisor. iii. Certificación suscrita por el supervisor sobre el cumplimiento frente a las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y balance económico del contrato.

CLÁUSULA 27 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en las Condiciones

generales adicionales. 4. EL CONTRATISTA está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 6. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del FONDO.

CLÁUSULA 28 – LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato se desarrollará en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., Secretaría Distrital de Salud – Subdirección Laboratorio de Salud Pública.

CLÁUSULA 29 – CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, Decreto 1273 de 2018, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimientode esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD.

CLÁUSULA 30 – VEEDURÍAS CIUDADANAS: Las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen. Así las cosas, el presente contrato estará sujeto a la veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 31 –DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de notificación, EL FONDO tiene su domicilio en la Carrera 32 No. 12-81 de la ciudad de Bogotá, D.C. y EL CONTRATISTA en la **Calle 81 No 92-10 de la Ciudad de Bogotá.**

CLÁUSULA 32 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la aceptación de las partes intervinientes, para su ejecución requiere del certificado de registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA 33 – ANEXOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: 1. Estudios y documentos previos. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Condiciones generales adicionales, sus anexos y adendas. 3. La Oferta presentada por TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.AS. Anexo técnico del contrato. 5. Los demás documentos generados con ocasión de las etapas contractual y poscontractual.

Proyectó: Laura Gil Mesa – Profesional Subdirección de Contratación

Revisó: Ana Maria Margarita Arévalo Orozco – Profesional Subdirección de Contratación

Revisó: Luz Myriam Ciro Flórez. - Subdirectora de Contratación

Vo.bo: Juan Carlos Jaramillo – Subsecretario Corporativo (E)

Vo.bo: Juan Manuel Canchano Velásquez – Profesional Subdirección de Contratación

Vo.bo: Francisco Jose Guerrero Loaiza – Aseror Despacho